

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

FOMENTO.—MINAS

Número 651.

Don José Varela, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Abós y Ace-recho, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno instancia fecha 9 de los corrientes solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias para la mina denominada «Minerva», de mineral de hierro, sita en término de Carbajosa, paraje que llaman Nestosa, Arribas del Duero y Caballo Cerro, lindante al Oeste con la concesión minera «La Fundamental» y con terreno franco en todos los otros rumbos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el determinado por la estaca número 5 de la citada concesión «La Fundamental». Desde él se medirán en dirección Oeste (y siempre con relación al Norte verdadero) 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta al E. 100 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta al N. 100 metros, colocándose la 4.ª; desde ésta al E. 200 metros, colocándose la 5.ª; desde ésta al Norte 200 metros, colocándose la 6.ª estaca; desde ésta al Este 100 metros, colocándose la 7.ª estaca; desde ésta al Sur 1.000 metros, colocándose la 8.ª; desde ésta al Este 100 metros, colocándose la 9.ª; desde ésta al Sur 300 metros, colocándose la 10.ª estaca; desde ésta al Oeste 400 metros, colocándose la 11.ª estaca; desde ésta al Norte 200 metros, colocándose la 12.ª; desde ésta al Este 100 metros, colocándose la 13.ª estaca, y desde ésta se contarán 600 metros al Norte, llegándose así al punto de partida, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 34 pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 19 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

AGUAS

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid remite un número del BOLETIN OFICIAL de aquella provincia del día 11 del actual, en el que se inserta el anuncio siguiente:

«Don José del Pino Munguía, vecino de Castro-ruño, solicita la concesión de ciento veintisiete litros de agua por segundo derivados del río Duero, para riego de una finca de su propiedad, denominada «Vega Mayor», situada en el término municipal de Tordesillas, en esta provincia, según proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este BOLETIN, en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 9 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Alfredo Paradela Martínez».

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en este BOLETIN.

Zamora 19 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Conclusión (1)

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agre-

gación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones; casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos general es de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

(1) Véase el BOLETIN núm. 140.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.— Protectorado: Autoridades que lo ejercen.— Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.— Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales: su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio Militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra la declaración de Soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencias de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y euajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimientos y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y Caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso-Administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Terminos: su cómputo para la Administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 17 de Noviembre de 1908.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excma. Diputación provincial de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, se dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«Por haber cumplido con exceso 66 años de edad, renuncia D. Manuel Rodríguez Miguel, el doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento del Perdigón, justificando con su partida de bautismo que nació el día 30 de Enero de 1842 y que tiene por consiguiente más de 66 años de edad.

En su consecuencia, y hallándose comprendido en el inciso 1.º del caso 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal; esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir al Sr. Rodríguez Miguel la renuncia que ha presentado del doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento del Perdigón.»

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 18 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe González y Gómez. R—3721

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión de 17 del corriente mes, ha acordado anunciar la subasta de arrendamiento del barracón ó caseta que existe en el Corralón de la casa-Hospicio de esta ciudad, por todo el año de 1909, no admitiéndose en ningún caso prórroga del contrato.

La subasta se celebrará el día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en el Salón de actos de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma correspondiente que determina la Instrucción para contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905.

El tipo de subasta es el de tres mil pesetas; las proposiciones que no lleguen á esta cantidad serán desechadas.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente bastantado por el Letrado de la Excma. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado, en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición y su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á elevar su depósito al importe de una mensualidad anticipada del precio del arriendo, que consignará y repondrá mensualmente en dicha Depositaria, como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato.

Este es á riesgo y ventura para el rematante, que se someterá á las condiciones preceptadas en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Zamora 19 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Felipe González.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—3722

Modelo de proposición.

Don F. de T., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día número, para la subasta de arrendamiento por el año de 1909 del barracón ó caseta sita en el Corralón del Hospicio provincial, se comprometo bajo las condiciones publicadas en dicho BOLETÍN OFICIAL á tomar en arriendo durante aquel tiempo referida barraca, por la cantidad de (aquí el precio en letra, mejorando si lo creyera conveniente el tipo de subasta).

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO ECONÓMICO DE 1909.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Presupuesto de ingresos

Artículos	Créditos presupuestos.	
	Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
Rentas		
1.º Rentas y censos de propiedades	35	35
CAPÍTULO IV		
Repartimiento		
1.º Repartimiento entre los pueblos	667'810	667'810
CAPÍTULO V		
Instrucción pública		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	5.000	5.000
CAPÍTULO VI		
Beneficencia		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo	45.560'36	45.560'36
CAPÍTULO VIII		
Arbitrios especiales		
1.º Arbitrios especiales	18.876	18.876
CAPÍTULO X		
Enajenación		
1.º Venta de propiedades	3.000	3.000
<i>Total general de ingresos.</i>		740.281'36

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO PRIMERO		
Administración provincial		
1.º Gastos de la Diputación	84.709'51	
2.º Archivo y Depositaria	9.838'63	
3.º Comisiones especiales	2.949	
4.º Arquitectos	4.600	102.097'14
CAPÍTULO II		
Servicios generales		
1.º Quintas	3.280'75	
2.º Bagajes	9.963	
4.º Elecciones	1.000	
5.º Calamidades	1.500	15.743'75
CAPÍTULO III		
Obras obligatorias		
1.º Reparación y conservación de caminos	32.367'50	32.367'50

CAPÍTULO IV		
Cargas		
1.º Contribuciones y seguros	1.680	
2.º Pensiones	14.123'13	
4.º Contratos	137'50	15.940'63
CAPÍTULO V		
Instrucción pública		
1.º Junta provincial	19.423	
2.º Institutos	57.060	
3.º Escuelas Normales	1.000	
5.º Academias	4.522	
8.º Escuela Elemental de Artes é Industrias	5.500	87.505
CAPÍTULO VI		
Beneficencia		
1.º Atenciones generales	41.000	
2.º Hospitales	191.842'32	
4.º Casas de Expósitos	205.538'75	438.381'07
CAPÍTULO VII		
Corrección pública		
2.º Establecimientos penales	25.695	25.695
CAPÍTULO VIII		
Imprevistos		
Uº Imprevistos	9.000	9.000
CAPÍTULO X		
Carreteras		
1.º Subvención de carreteras	66.726'34	
2.º Construcción de carreteras provinciales	7.850	74.576'34
CAPÍTULO XII		
Otros gastos		
Uº Otros gastos	64.756	64.756
<i>Total general de gastos.</i>		866.062'43

RESÚMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		TOTAL Pesetas.
Total general de ingresos	740.281'36	740.281'36
Total general de gastos	866.062'43	866.062'43
<i>Diferencia por déficit.</i>		125.781'07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo mandado en el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, con la advertencia que en el término de diez días podrán los Ayuntamientos hacer por medio de instancia á la Comisión provincial las observaciones oportunas.
Zamora 11 de Noviembre de 1908.—El Presidente, César Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 1 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Los Lombos» de la pertenencia de Alcañices y sito en término municipal de la misma villa, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser

examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al espirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Zamora 19 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—3695

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

Don Domingo Díaz Chamorro y D. Ramón Río y Río, aspirantes á Juez municipal de Samir de los Caños.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don Fernando Alonso Santos, D. Manuel Ramos Martínez y D. Cayetano Rodríguez Vega, aspirantes á Juez municipal de Galende.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 16 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

R—3682

Ayuntamientos.

VILLALPANDO

No habiendo comparecido los representantes de los pueblos de este partido, citados para constituir la Junta carcelaria, con el fin de examinar y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel formado para el próximo año de 1909, se les cita por segunda vez de comparecencia en la Sala Consistorial de esta villa el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana con el propio objeto, en cuyo día, cualquiera que sea el número de los que concurran, se tomará acuerdo.

Villalpando 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Núñez.

R—3679

VILLABUENA

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el próximo año de 1909, sujetos al impuesto de su nombre, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones que á su derecho conengan; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabuena 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Polo.

R—3623

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, debiendo proveerse en propiedad, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contrato será por tiempo ilimitado, y el Farmacéutico percibirá como dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios de su incumbencia y suministro de medicamentos á veinte familias pobres, la cantidad de 100 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Si transcurrido el plazo anunciado y durante el mismo no se presentare aspirante alguno que quisiera fijar su residencia en esta localidad, en tal caso y sin más anuncios se proveerá la titular por cuatro años en uno de los Farmacéuticos de los pueblos más próximos á éste, que la soliciten y que á juicio de la Junta municipal reúna más méritos.

Villabuena 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Polo.

R—3694

SAN VICENTE DEL BARCO

Noticioso el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de que en este término municipal existen algunas intrusiones en las vías pastoriles, caminos vecinales y en los demás terrenos de común aprovechamiento, en sesión del día primero de los corrientes entre otras cosas acordó proceder al reconocimiento y marcación de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, descansaderos y demás que sea necesario en todo el término municipal, dando principio dicha operación á las nueve de la mañana del día 3 de Diciembre próximo venidero y á donde dicen Punta abajo de Camplona, siguiendo por donde la comisión que al efecto se ha de nombrar crea más conveniente hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas lindantes con referidos caminos, cañadas y demás terrenos comunales, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas, cabida y linderos, y presentar, ante dicha comisión las reclamaciones que sean lícitas.

Las multas que la comisión imponga á los infractores serán equivalentes al valor del terreno intrusado después de dejar éste fuera de sus fincas.

Estas multas serán hechas efectivas en metálico para pago de honorarios á los individuos de la comisión y gastos del deslinde, y si hubiere remanente se invertirá en papel de multas correspondiente y se unirá al expediente de su razón.

Referidas multas serán hechas efectivas en término de diez días después de la notificación correspondiente; pasado el cual se procederá á su exacción por la vía de apremio.

San Vicente del Barco 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Miguel.

R—3669

SAN PEDRO DE LA NAVE

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de la Nave 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Prieto.

R—3661

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Casa Consistorial de esta villa, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes al mismo.

Manganeses de la Lampreana 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Salvador.

R—3610

MORALEJA DEL VINO

Terminado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para el año próximo de 1909, y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento vigente, queda desde esta fecha expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues una vez transcurrido el plazo citado no habrá lugar.

Moraleja del Vino 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Marcial Delgado.

R—3668

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de las de este partido, que deberá regir en el año próximo de 1909, y teniendo que ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo á que dicho artículo se refiere, les convoco por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once del día 30 de los corrientes en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa cabeza del partido.

Del reconocido celo de los señores comisionados de los pueblos confío asistirán con puntualidad á dicha Junta, provistos de la correspondiente credencial que justifique su presentación.

Benavente 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, B. Valbuena.

R—3692

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

VIDEMALA

Don Domingo Lobo Gelado, Juez municipal del distrito de Videmala.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se siguió juicio en demanda verbal civil á instancia de Juan

López Bartolomé, de veinticuatro años de edad, soltero, avecindado en Videmala, contra Domingo Julian Fernández, vecino del mismo, en reclamación de setenta y una pesetas y veinticinco céntimos, habiéndose declarado en rebeldía al demandado Julian, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Videmala á diez de Noviembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Juez municipal D. Domingo Lobo Gelado y los adjuntos D. Angel Rodrigo Pérez y D. Pablo Alfonso Bartolomé, en los autos de juicio verbal civil que anteceden celebrados en este Juzgado á instancia de Don Juan López Bartolomé, contra D. Domingo Julian Fernández, ambos de esta vecindad, mayores de edad, soltero y casado respectivamente y de profesión jornalero y arriero también respectivamente, sobre pago de setenta y una pesetas con veinticinco céntimos procedentes de calzado que el demandante ha hecho al demandado en el año corriente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Domingo Julian Fernández á que pague á D. Juan López Bartolomé la suma de las setenta y una pesetas y veinticinco céntimos, como así bien á las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante y por lo que hace al demandado rebelde en estrados del Juzgado y ante dos testigos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Lobo.—Pablo Alfonso.—Angel Rodrigo.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Videmala y Noviembre diez de mil novecientos ocho, de que doy fe.—El Secretario, Luis Antón.»

Y mediante á que el demandado Domingo Julian Fernández se halla declarado y constituido en rebeldía, publíquese esta sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Videmala á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—Domingo Lobo.—Por su mandado, Luis Antón.

R—3708

REQUEJO

Don Francisco Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Requejo, del que es Juez Don José Alvarez Barrio.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Doña Claudina Alonso Méndez, contra Juana Ramos Silván, ambas solteras y vecinas de este pueblo, dicen literalmente como sigue:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Requejo á treinta de Octubre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este distrito que lo constituyen los Sres. D. José Alvarez Barrio, D. Santiago Dieguez Pérez, D. Santiago Fernández Mostaza, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil por ante mi el Secretario, dijeron:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Juana Ramos Silván á que le pague á Doña Claudina Alonso Méndez, las cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos que le resulta debiendo por los conceptos expresados, asimismo la condenamos al pago de todas las costas que se causen en este expediente, y como esta se halla declarada en rebeldía, para la notificación de la presente sentencia á la misma, se inserta su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin perjuicio de ser notificada en los estrados del Juzgado. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez.—Santiago Fernández.—Santiago Dieguez.»

Es copia del original á que me remito, la que expido visada y sellada por el Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Requejo dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Francisco Fernández.—Visto Bueno.—El Juez municipal, José Alvarez. R—3731